



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN N° 6.000

VISTO

Expte. N° 040432-SG-2018 “Redeterminación de Precios N° 1 – Obra Pavimentación con H° en Avenidas y Arterias Principales – Distintos Sectores de la Ciudad de Salta”. L.P. N° 14/17-O.C. N° 225/17 – Certificado de Anticipo Financiero y Certificados Parciales de obra N° 01 al 06 – CONTRATISTA DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L. - Análisis de Legalidad, y:

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis del Decreto N° 445 de fecha 19 de junio de 2.019, mediante el cual se aprobó: 1°) La Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: *Pavimentación con Hormigón en avenidas y arterias principales – Distintos Sectores de la Ciudad de Salta*, solicitada por la Empresa Dal Borgo Construcciones S.R.L., por la suma de \$ 1.893.976,98 (Pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Setenta y Seis con 98/100), IVA incluido como resultado de la diferencia entre el precio de la presente redeterminación y el precio contratado, aplicado a los Certificados Parciales de Obra N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06; 2°) La Addenda del Contrato de Locación de Obra Pública, suscripto entre la Municipalidad de Salta y la Empresa Dal Borgo Construcciones S.R.L.K., adjudicada mediante Licitación Pública N° 14/17;

QUE cabe resaltar que el Tribunal de Cuentas Municipal ya tuvo intervención en las presentes actuaciones en forma previa al dictado del Decreto analizado, habiéndose expedido mediante Dictamen de Plenario de Vocales N° 916 de fecha 11-09-18;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, las que se expedieron mediante Informes y Dictamen correspondientes;

QUE no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN al Decreto N° 445 de fecha 19 de Junio de 2.019, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn